**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; y, entre otras, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural y construir los espacios públicos para estos fines.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 87, dispone que al Concejo Metropolitano de Quito le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, así como, regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano.

En cumplimiento de esas competencias, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Libro I, Título V, establece las normas para la nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, previendo la posibilidad de que, para el efecto, se asignen nombres representativos de personas y dispone el trámite respectivo.

Mediante oficio Nro. 986-SC de 12 de septiembre de 2016 el doctor Pablo Corral Vega, en su calidad de Secretario de Cultura, solicitó al ingeniero Alejandro Larrea, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la posibilidad de considerar el nombre del arquitecto Rodrigo Pallares Zaldumbide para la denominación de un parque ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante oficio Nro. 529-GP-005702 de 23 de noviembre de 2016, la Ing. Lorena Izurieta, Gerente de Planificación (E) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas indica que se ha realizado el análisis técnico correspondiente y la socialización con la comunidad para definir al parque ubicado en la Av. Eloy Alfaro y Av. Oswaldo Guayasamín, de la parroquia Cumbayá con el nombre de Rodrigo Pallares Zaldumbide, motivo por el cual, se emite el correspondiente informe favorable.

El arquitecto Rodrigo Pallares Zaldumbide como miembro del Comité Mundial de Patrimonio, a nombre del Ecuador, presentó la candidatura ecuatoriana para que, en 1978, la UNESCO declarara a Quito como Patrimonio Cultural de la Humanidad y, a las Islas Galápagos, como Patrimonio Natural de la Humanidad.

En 1979 creó y fue el primer director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y redactó la Ley de Patrimonio Cultural, la cual permitió que el referido instituto tenga autonomía respecto a la Casa de la Cultura Ecuatoriana; es destacable que, en su calidad de director del instituto, en 1983, consiguiera la restitución de doce mil piezas arqueológicas que fueron sustraídas del Ecuador, creando, en este sentido, la unidad de restauración para la recuperación de templos históricos, tales como, Santo Domingo, San Agustín, San Francisco, entre otros.

En el 2008 recibió el Premio Nacional Eugenio Espejo, reconocimiento concedido por el gobierno nacional por su gran trayectoria como gestor cultural. En el mismo año el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, otorgó la Presea al Mérito Cultural, en razón de su innovador aporte para el desarrollo cultural del país.

El mérito ciudadano sobra para hacer justicia con la historia, quedando insuficientes todas las líneas que pudieran escribirse sobre el aporte del arquitecto Rodrigo Pallares Zaldumbide, por lo que esta iniciativa normativa, de alguna manera, valoraría el legado histórico de este personaje y su influencia en beneficio de nuestro país y en particular de nuestra ciudad.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe Nro. ……………………. de………………, expedido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante, “Constitución” establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)”;*

**Que,** el artículo 264, numerales 1, 2 y 8 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (…) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”*;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (…)”;*

**Que,** el artículo 87, literales a) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD establecen que: *“Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;*

**Que,** el artículo 322, del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (…)”;*

**Que,** el artículo 8, numeral 1, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: **“***Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal.”;*

**Que,** el artículo IV.1.239 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante, “Código Municipal”, señala:“*Definición de nomenclatura.- Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”;*

**Que,** el artículo IV.1.250 del Código Municipal, establece: “*Cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) quienes elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano.”;*

**Que,** mediante oficio Nro.986-SC de 12 de septiembre de 2016, el doctor Pablo Corral Vega, en su calidad de Secretario de Cultura, solicitó al ingeniero Alejandro Larrea, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la posibilidad de considerar el nombre del arquitecto Rodrigo Pallares Zaldumbide, para la denominación de un parque ubicado en la parroquia Cumbayá de este Distrito;

**Que,** mediante oficio Nro. 529-GP-005702 de 23 de noviembre de 2016, la Ing. Lorena Izurieta, Gerente de Planificación (E) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas indica que se ha realizado el análisis técnico correspondiente y la socialización con la comunidad para definir al parque ubicado en la Av. Eloy Alfaro y Av. Oswaldo Guayasamín, de la parroquia Cumbayá con el nombre de Rodrigo Pallares Zaldumbide, motivo por el cual, se emite el correspondiente informe Favorable.

**Que,** mediante resolución Nro. 10-CUS-2020 de 20 de enero de 2020, la Comisión de Uso de Suelo dispuso solicitar se emitan los informes respectivos del proyecto de ordenanza de designación como “Parque Rodrigo Pallares Zaldumbide” al parque ubicado en las Avs. Eloy Alfaro y Oswaldo Guayasamín de la parroquia Cumbayá;

 **Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-AMH-2020-0009-0 de 13 de febrero de 2020, el Mgs. Manuel Guerra Achig, Cronista de la Ciudad (E), remitió la actualización del Aval Histórico favorable para la propuesta de denominación como “Parque Rodrigo Pallares Zaldumbide”, al espacio público ubicado en las avenidas Eloy Alfaro y Oswaldo Guayasamín, perteneciente a la parroquia Cumbayá, por cuanto la labor que realizó el Arq. Rodrigo Pallares en pro de la conservación y difusión del patrimonio cultural de la ciudad de Quito es digna de todo homenaje;

**Que,** mediante informe técnico de factibilidad de denominación de espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito suscrito por la Ing. María Teresa Tayo e Ing. José Luis Flores funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, manifiestan que a través de la Gerencia de Planificación se ha realizado el análisis técnico pertinente y se propone la denominación al espacio público ubicado en las Avs. Eloy Alfaro y Oswaldo Guayasamín, parroquia Cumbayá, por lo que se emite criterio técnico favorable;

**Que,**  mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2020-0900-0 de 25 de marzo de 2020, el Ing. Darío Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informó: “*La Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio No. STHV-DMGT-2020-0650-O de 06 de marzo de 2020, se ratificó en el criterio técnico emitido en el oficio No. STHV-DMGT-5749 de 27 de diciembre de 2016”;* es decir, se ratifican en el informe técnico favorable para la designación del parque como Rodrigo Pallares Zaldumbide;

**Que,**  mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0099-O de 12 de abril de 2020, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, emitió informe jurídico favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para la asignación del espacio público indicado, con el nombre de “Parque Rodrigo Pallares Zaldumbide;

**Que,** la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 37 de 20 de abril de 2020 conoció y resolvió emitir dictamen favorable a la designación como “Parque Rodrigo Pallares Zaldumbide” al parque ubicado en las avenidas Eloy Alfaro y Oswaldo Guayasamín, parroquia de Cumbayá;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 y 264 Nro. 1,2 y 8 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 87, literales a) y v) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos IV.1.239 y IV.1.250 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE DESIGNACIÓN COMO “PARQUE RODRIGO PALLARES ZALDUMBIDE” AL PARQUE UBICADO EN LAS AVENIDAS ELOY ALFARO Y OSWALDO GUAYASAMÍN, PARROQUIA DE CUMBAYÁ**

**Artículo Único. -** Desígnese al parque ubicado en las avenidas Eloy Alfaro y Oswaldo Guayasamín, parroquia de Cumbayá, del Distrito Metropolitano de Quito como “Parque Rodrigo Pallares Zaldumbide”.

**Disposición General**

**Única.-** La presente ordenanza se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Transitoria**

**Única. -** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

**Disposición Final. -** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**